



# RESOLUCIÓN No. 3 5 7 5

( **10** 4 AGO 2015 )

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0268 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **JOHN EDISSON ROMERO** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

### I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206345, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Página No. 2

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0268 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, el señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.068.187, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206345.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que el aspirante JOHN EDISSON ROMERO ROMERO acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206345, en consecuencia el participante fue admitido al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206345, a través de la Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, en la que el señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO ocupó la posición No. 59, la cual fue publicada el 24 de abril del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-AP Colombia						
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-20						
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional						
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013						
NÚMERO OPEC	206345						

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	74245356	YOLMAN JULIAN SÁENZ SANTAMARIA	77.87
2	CC	79744749	GUILLERMO CERÓN SANDOVAL	77.45
3	CC	51921746	MARIA DEL PILAR DUARTE FONTECHA	76.17
4	CC	42143817	BEATRIZ EUGENIA TABORDA MERCHAN	76.12
5	CC	79554242	ALEX HERNANDO LOPEZ LOPEZ	74.93
6	CC	52898540	DIANY YOLIMA RINCON PEREZ	74.65
7	CC	52101991	MARTHA JIMENA BAYONA OROZCO	74.40
8	CC	79429054	JOSÉ ALEXANDER ALARCÓN QUIROGA	73.71
9	CC	10082229	JAIME HERNANDO ARIAS PATIÑO	73.28
10	CC	51750567	OLGA MERCEDES GÓMEZ MARULANDA	72.76
11	CC	52337248	OLGA LUCIA SANCHEZ MENDIETA	72.72
12	CC	52495915	KAROL JULIETTE MARTÍNEZ MONTERO	71.89
13	CC	79234807	JAIME ANAYA BLANQUICETT	71.66
14	CC	42083149	BLANCA OFIR MURILLO SOLARTE	71.42

# RESOLUCIÓN NÚMERO

3 5 7 5

de **10** 4 AGO 2015

Página No. 3

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0268 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
15	CC	55177340	MERY CONSTANZA ROJAS FIERRO	70.64
16	CC	79746049	MILTON JAVIER GUTIERREZ GONZALEZ	70.48
17	CC	79732270	PEDRO PABLO SALGUERO LIZARAZO	70.20
18	CC	79300474	ALVARO ENRIQUE ROMERO GARCIA	69.93
19	CC	52186009	DIANA MARITZA BUENHOMBRE GUERRERO	69.85
20	CC	79525960	JAVIER DARIO ESPINOSA ACUÑA	69.83
21	CC	34568698	CLAUDIA PATRICIA PISSO SANDOVAL	69.32
22	CC	52262593	DIANA PATRICIA PATIÑO OSPINA	68.98
23	CC		FREDY GIOVANNY ALAYON GARCIA	68.61
24	CC		PABLO ANTONIO TORRES CAMPOS	68.51
25	CC		ADRIANA CORREA GUARIN	68.33
26	CC		DIK MARTINEZ VELASQUEZ	67.87
27	CC		CARLOS IVAN RAMIREZ RAMIREZ	67.46
28	CC		JANETH DE LA ROCHE ORJUELA	67.45
29	CC		MARÍA MERY ARIAS CANO	67.38
30	CC		MYRIAM HERRERA DURAN	67.22
31	CC		JUAN GABRIEL TIBADUIZA SANABRIA	66.86
32	CC		JUAN FERNANDO PELAEZ	66.19
32	CC		HÉCTOR IVÁN MARÍN VELÁSQUEZ	66.19
33	CC		AMPARO HOMEZ RAMIREZ	
34	CC			66.17
			JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA	65.85
35	CC		JUAN FELIPE RUEDA GARCIA	65.70
36	CC		MARTHA CECILIA PINILLA WADNÍPAR	65.47
37	CC		HERNAN FAJARDO CALDERON	65.42
38	CC	79374377		65.34
39	CC		GERMAN EDUARDO BERNAL MORENO	65.28
40	CC	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	VICTOR ALONSO TORRES POVEDA	65.17
41	CC		YURY DANIEL SERRANO CARDENAS	64.96
42	CC		DAVID APOLO GOMEZ AVILA	64.79
43	CC		DORISNEY ORDUÑA HOLGUIN	64.63
44	CC		ALEXANDRA QUITIAN ALVAREZ	64.40
45	CC	51832103	NOHORA INES TRIANA ROA	64.34
46	CC	51847607	GLORIA PATRICIA HERRERA RODRÍGUEZ	64.28
47	CC	11343292	MANUEL ANTONIO GARCIA	64.19
48	CC	52917664	LIDY MILENE PEDRAZA PARRA	64.09
49	CC	41693114	GLORIA INES HERNANDEZ NIÑO	63.91
50	CC	80049340	LEONARDO ALFONSO CASTIBLANCO PÁEZ	63.84
51	CC	80076153	LEANDRO ARQUIMEDES CHAVES VERGARA	63.72
52	CC	79621548	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ FERNANDEZ	63.70
53	CC		NANCY MILENA PINEDA JAIMES	63.69
54	CC		ARTURO MARTINEZ SUAREZ	63.67
55	CC		MARIA NOHEMI PERDOMO RAMIREZ	63.48
56	CC		ROSALBA LESMES RUBIO	63.36
57	CC		CESAR AUGUSTO JIMENEZ BURGOS	63.20
58	CC		MILTON ELIBARDO OVALLE GARZON	63.13
59	CC		JOHN EDISSON ROMERO ROMERO	62.63
60	CC		JOSE MANUEL VASQUEZ LEON	62.60
61	CC		JUAN ALVARO CELIS GUERRERO	62.58
62	CC		DORA MARCELA RODRIGUEZ GARCIA	61.64
63	CC		CRISTI LUCIA QUIROGA ROMERO	
64	CC		LADYS GARCIA SALDARRIAGA	61.58
64	CC		GLORIA ELENA NAVARRETE FAJARDO	61.57
65	CC		DIANA CATALINA VALENCIA LONDOÑO	61.57
66	CC		ANDRÉS MÉNDEZ JIMÉNEZ	61.49
67				61.48
	CC		RAUL GARCIA BUSTOS	61.37
68	CC		OLGA MERCEDES VINASCO LOZANO	61.28
69	CC		WILLSON ORLANDO AVILA PINZON	61.27
70	CC		VICTOR HUGO CAMARGO DOMINGUEZ	61.21
71	CC		HÉCTOR MANUEL JÁTIVA GARCÍA	61.16
72	CC		JORGE ELIECER LOPEZ VILLOTA	61.12
73	CC	52622700	MARTHA LUCIA GARCIA CORTES	60.95

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0268 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
74	CC	52489145	MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ	60.81
75	CC	79373811	ALBERTO MOSQUERA BERNAL	60.72
76	CC	93402966	ALEX FERNANDO PALMA HUERGO	60.60
77	CC	20533162	DEISY YOLIMA GUTIERREZ HERRERA	60.37
78	CC	52337438	CHEILA ALEXANDRA ALVARADO ROJAS	60.13
79	CC	51766282	MIREYA DEL SOCORRO SALAZAR HERRERA	59.71
80	CC	51810690	OLGA LUCIA MENDOZA TRONCOSO	59.68
81	CC	19422835	SOREL VELÁSQUEZ QUINTERO	59.56
82	CC	53036428	INGRID CAROLINA VEGA GARCÍA	59.46
83	CC	52234835	LIZ MILENA GARCÍA RODRÍGUEZ	59.41
84	CC	79634542		59.34
85	CC	79745670		59.28
86	CC	11276638		59.15
87	CC	80732382	WILLIAM ENRIQUE HERNANDEZ PAEZ	59.06
88	CC	52314520		59.05
89	CC	52982284	PAOLA ROJAS MATEUS	58.99
90	CC	55246864		58.97
91	CC	12240679		58.93
92	CC	52421789		58.76
93	CC		YINNETH SONIA ACEVEDO TORRES	58.56
94	CC		JULIETH ANGELICA ESCOBAR CARDENAS	58.53
95	CC	53107181		57.78
96	CC		SONIA MARITZA AVENDAÑO LEÓN	57.62
97	CC		JUAN CARLOS GRANADOS RAMOS	57.16
98	CC	30509777		56.83
99	CC	80157567		56.81
100	CC	1075227703		56.72
101	CC		IRMA YURANI CAMPOS TAMBO	56.38
102	CC		KATHERINE QUINTERO GUTIERREZ	56.12
103	CC		ARIEL MANUEL ARTETA RUA	55.93
104	CC		LILIAN GHISLENE ZUÑIGA PINO	55.92
105	CC	51986111	CLAUDIA RODRIGUEZ PERDOMO	55.70
106	CC		JOHANNA CRISTINA MERCHAN BRICEÑO	55.68
107	CC		JORGE LUIS MONCAYO RAMÍREZ	55.46
108	CC		DIANA JAHEL BUITRAGO GARAVITO	54.72
109	CC	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	SEFERINO ANTONIO GUEVARA MUÑOZ	54.54
110	CC	NAME AND ADDRESS OF TAXABLE PARTY.	NHORA ORTIZ SÁNCHEZ	54.52
111	CC		CESAR AUGUSTO ACOSTA RICAURTE	54.32
112	CC		ANA MIRYAM MORALES GALINDO	54.13
113	CC		ROGER ALEXANDER SANABRIA CALDERON	54.11
114	CC	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	MIGUEL ALFREDO FORERO LONODOÑO	53.46
115	CC	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	CARLOS EDUARDO TRUJILLO ESPINOSA	52.98
116	CC		DIANA CATALINA GARCIA SERRANO	52.64
117	CC		ADRIANA MAYERLI PINZON BRICEÑO	52.56

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 11038 del 04 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0268 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que el aspirante John Edisson Romero Romero, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206345, por cuanto "No adjunto cedula de ciudadanía, la cual acredite que es de nacionalidad colombiana". (sic).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0268 del 7 de mayo de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional"., en el que se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.068.187, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206345, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante JOHN EDISSON ROMERO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: jeromeror@dane.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante JOHN EDISSON ROMERO ROMERO, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206345, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.(...)".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO, el 8 de mayo de 20151, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 9 de mayo y el 25 de mayo de 2015, sin que el concursante se haya pronunciado.

Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0268 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

### MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

**ARTÍCULO 16**. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

3 5 7 5

Página No. 7

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0268 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206345, al cual se inscribió y fue admitido el señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO, fue publicada el 24 de abril de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 4 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 11038, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

#### II. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18² del Decreto No. 1227 de 2005 compilado en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.
La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

de **10** 4 AGO 2015 Página No. 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0268 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la ley 909 de 2004 y el artículo 13 del decreto 1227 de 2005, la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso y a los participantes.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, fijó en el Acuerdo 504 de 2013, las reglas que regirían el proceso de selección para los empleos ofertados en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, que en su artículo 18, enlista de manera taxativa lo siguiente: "(...) los documentos que se deben enviar escaneados y organizados en el orden en que se indican a continuación, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

*(…)* 

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC. (...)"

El anterior precepto debe observarse de manera armónica y conjunta con lo establecido en el su "ARTÍCULO 9". REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a). (...)"

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante JOHN EDISSON ROMERO ROMERO frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, encontrando que en el ítem de documento de identidad no subió el mismo al aplicativo, sino que adjuntó la libreta militar (folios 1 y 40), es decir que no cumplió con este requisito de participación.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013, respecto a la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Lo anterior, demuestra que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Así las cosas, se concluye que el señor JOHN EDISSON ROMERO, inscrito con cédula de ciudadanía No. 80.068.187, NO ACREDITÓ los requisitos de participación establecidos para la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, dado que dentro de la oportunidad establecida por las normas del proceso de selección, no aportó en el aplicativo la cédula de ciudadanía, por lo que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO, fue admitido en el Concurso Abierto de Méritos, sin el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos por la convocatoria;

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0268 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación

razón por la que se accede a la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, integrada entre otros, por el señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO, quien estaba ocupando la posición No. 59.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 30 de julio de 2015,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO, inscrito con la cédula de ciudadanía No. 80.068.187, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1908 del 24 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206345, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, mediante el artículo primero de la Resolución 1908 del 24 de abril de 2015, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor JOHN EDISSON ROMERO ROMERO, en la dirección Calle 51 No. 27 - 27, en la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico jeromeror@dane.gov.co, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 🚺 4 AGO 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Pedro R

Presidente (E)